



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 160-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

12 MAR. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 283-2009 - SNA-OSCE iniciado por el Consorcio Angasmarca con la Municipalidad Distrital de Angasmarca;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 015-2010/COLEGIO-AA-SNA-OSCE del 09 de marzo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2008, la Municipalidad Distrital de Angasmarca y el Consorcio Angasmarca, suscribieron el Contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2008-CEPCAO-MDA para la ejecución de la obra: "Construcción de Nuevas Aulas Pedagógicas y Equipamiento de la LE. Javier Heraud, Nivel Secundario del Distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco";

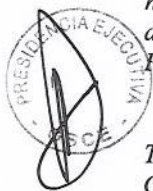
Que, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2009, el Consorcio Angasmarca interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Municipalidad Distrital de Angasmarca, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2009, notificado el 22 de octubre de 2009 por la Secretaría del SNA-OSCE al demandante;

Que, en la contestación, la Municipalidad Distrital de Angasmarca planteó reconvenición, la misma que es absuelta por el demandante mediante escrito de fecha 28 de enero de 2010, notificado el 18 de febrero de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE al demandado;

Que, en la Cláusula Trigésima del Contrato para la ejecución de la obra: "Construcción de Nuevas Aulas Pedagógicas y Equipamiento de la LE. Javier Heraud, Nivel Secundario del Distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco" de fecha 26 de noviembre de 2008, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE (SNCA-CONSUCODE) aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;



Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Distrital de Angasmarca y el Consorcio Angasmarca, a la abogada Cecilia Isabel Ruiz Morales, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE – SNA-OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

